

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 19/2011, dirigida al procurador general de Justicia del Estado, licenciado Tomás Coronado Olmos, por violación del derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Guadalajara, Jalisco, 5 de mayo de 2011

El 6 de enero de este año presentó queja ante esta Comisión la mamá de un menor de edad que falleció instantáneamente luego de ser atropellado el 13 de junio de 2010 por un camión del transporte público. Se inconformó contra el titular de la agencia 20/C Sumaria en Accidentes del Transporte Público de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana de la Procuraduría de Justicia, con motivo de la dilación y omisión con que integró y resolvió la indagatoria por esos hechos. Argumentó que esto propició la prescripción del ejercicio de la acción penal y la reparación del daño.

La señora relató que dicho accidente fue presenciado por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Tlaquepaque ocupantes de la patrulla TP-17112, de nombres Rogelio Orozco Larios y Diego Armando Negrete Méndez, así como por el oficial Ignacio Jiménez Jacobo, quien circulaba en la unidad TP17100. Dijo que el conductor del autobús intentó darse a la fuga en el automotor, pero fue interceptado a dos cuerdas del lugar por el policía Ignacio Jiménez para ponerlo a disposición del agente del Ministerio Público, quien después de 48 horas lo puso en libertad.

Añadió que al día siguiente se presentó ante el fiscal para preguntarle los avances, y éste le señaló que se estaban realizando las investigaciones correspondientes. A partir de ese día y durante seis meses acudió en diversas ocasiones ante la agencia ministerial, y en una de ellas el representante social le informó que ya no había nada que hacer, que las investigaciones no habían arrojado resultados y que ella no había entregado pruebas, además de que, al parecer, ya había prescrito la acción penal.

Entre las evidencias recabadas por esta Comisión, destacan, entre otras:

- El parte general de novedades del 13 al 14 de junio de 2010, expedido al titular de la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquepaque por la Oficina Central de Comunicaciones e Información de dicha dependencia, en el que se especifica que los policías Rogelio Orozco Larios y Diego Armando Negrete Méndez vieron el atropellamiento del menor de edad.
- El acta circunstanciada del 1 de marzo de 2011, en la que consta que personal de esta Comisión acudió a la Procuraduría para informarse de las actuaciones de la averiguación previa 7739/2010, y se percató que no obraba copia del oficio 1910/2010 ni de su acuse de recibido, por medio del cual supuestamente se solicitó al director jurídico de Seguridad Pública de Tlaquepaque que

informara a los policías testigos que debían comparecer a declarar ante esa fiscalía el 16 de noviembre de 2010.

- Testimonial desahogada ante este organismo por los policías testigos mencionados, quienes manifestaron no haber sido citados por el titular de la agencia del Ministerio Público.

Desde el inicio de la indagatoria ministerial estuvo claro que el chofer de transporte público fue quien atropelló y dio muerte al menor de edad. El fiscal fue omiso en citar a los policías, testigos clave de dichos hechos, quienes declararon ante esta Comisión que avistaron el camión involucrado y que era el único automotor que circulaba por el lugar cuando ocurrió el accidente, y que fue señalado como el causante del percance por otras personas.

Aunado a ello, el 11 de octubre de 2010 la quejosa presentó un escrito ante la fiscalía, en el cual solicitó que se citara a los dos policías mencionados para que se les tomaran sus declaraciones, Sin embargo, aunque en actuaciones obra el acuerdo del 12 de octubre, en el que se ordenó girar el oficio 1910/2010 para citar a declarar a los oficiales, no existe el acuse de recibido. No obstante, el 16 de noviembre el fiscal hizo constar que no habían asistido dichos elementos a rendir su testimonio y que ignoraba las causas de su inasistencia.

Su omisión fue muy grave, pues provocó que prescribiera el ejercicio de la acción penal y la reparación del daño, en perjuicio del menor de edad occiso y de su madre. Además, violó sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica por incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia.

Quedó plenamente acreditado que el fiscal involucrado fue omiso en integrar con prontitud, esmero y eficacia la indagatoria, por lo que esta Comisión dirige al licenciado Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado, las siguientes

Recomendaciones:

Primera. Ordene a la Contraloría Interna de la Procuraduría a su cargo que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de Héctor Raúl Quintero Gil, a efecto de que se le impongan las sanciones que resulten aplicables, ya que ejerció indebidamente la función pública que tiene encomendada como agente del Ministerio Público.

Segunda. Agregue copia de esta resolución al expediente laboral del fiscal, para que quede antecedente de que violó derechos humanos.

Tercera. Que la Procuraduría a su cargo haga el pago de la reparación de los daños y perjuicios causados por la omisión y negligencia en que incurrió el fiscal por actividades administrativas irregulares.

Las autoridades a las que se le dirigen estas Recomendaciones, tienen diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo sobre su aceptación.